

TM 9210 \$ 350
TM 9180 \$ 480

CONTRATO DE CRÉDITO COFIDAN No. TM9210 QUE CELEBRAN COMO ACREDITANTE, LA CORPORACIÓN FINANCIERA DE AMÉRICA DEL NORTE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (EN ADELANTE "COFIDAN") REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, JORGE CARLOS GARCÉS; COMO ACREDITADO EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS (EN ADELANTE EL "MUNICIPIO" O EL "DEUDOR"), POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL RAMÓN GARZA BARRIOS, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO JOSÉ ALEJANDRO MONTEMAYOR CASILLAS, EL SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS HECTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ, EL PRIMER SÍNDICO CÉSAR MARTÍN VALDEZ PEÑA Y EL SEGUNDO SÍNDICO JESÚS ERNESTO MAURICIO MONTEMAYOR, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. El Deudor declara que:

- 1) El Municipio de Nuevo Laredo es una Institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la Comunidad, sin más límites que los señalados expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y demás leyes aplicables en el Estado de Tamaulipas.
- 2) Tiene autoridad para celebrar este Contrato y para cumplir con todas sus obligaciones bajo el mismo y no requiere de ninguna otra autorización, consentimiento o aprobación para ello, excepto por la autorización (i) de su Cabildo para la celebración del presente contrato otorgada en sesión extraordinaria del 11 de septiembre de 2008 y su sesión ordinaria del 2 de junio de 2009, y (ii) del Congreso del Estado de Tamaulipas otorgada bajo el Decreto No. LX-479, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 9 de diciembre del 2008, mismos que se incluyen como Anexo "1" para formar parte integrante de este contrato.
- 3) Este Contrato constituye una obligación válida y legal para el Deudor, y es exigible y ejecutable en su contra conforme a sus términos, ya que se ha cumplido con todas las leyes y reglamentos que se requieren para tal efecto.

cf.

1

- ()
- 4) Sus representantes legales tienen facultades bastantes y suficientes para representarlo: Ramón Garza Barrios, Presidente Municipal, quien se identifica con su credencial de elector folio No.46806207; José Alejandro Montemayor Casillas, Secretario del H. Ayuntamiento quien se identifica con su credencial de elector folio No. 46806466; Héctor Martín Canales González, Secretario de Tesorería y Finanzas, quien se identifica con su credencial de elector folio No. 46803161; César Martín Valdez Peña, Primer Síndico, quien se identifica con su credencial de elector folio No. 125334173, Jesús Ernesto Mauricio Montemayor Segundo Síndico, quien se identifica con su credencial de elector folio No. 046744785. Una copia de sus nombramientos e identificaciones, así como el comprobante de domicilio y el RFC del Municipio se incluyen en el Anexo "2" que forma parte integral del presente Contrato.
 - 5) Con fecha 9 de febrero de 2009 constituyó un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. 360952428 que tiene como fiduciario a Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en el que se afectaron parcialmente sus ingresos por concepto de Participaciones en Ingresos Federales con la finalidad de que el Fiduciario cubra con dichos ingresos las obligaciones de pago a su cargo por el Crédito No. TM9180, celebrado también con COFIDAN, hasta por la cantidad de Ps. \$480,000,000.00 (Cuatrocientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.). El destino del Crédito No. TM9180 es financiar parcialmente el Proyecto de Calidad del Aire y Pavimentación consistente en la pavimentación de 900,000 metros cuadrados de calles de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Que por existir la posibilidad de incluir éste contrato en el Fideicomiso y de aumentar los ingresos afectos al mismo, se compromete a la firma de este contrato a realizar la modificación correspondiente al Fideicomiso para que pueda ser incorporado este Crédito para dar debido cumplimiento a las obligaciones que contrae en este instrumento.
 - 6) En relación a su situación patrimonial y financiera, el Deudor declara que no existe ninguna hipoteca, prenda o gravamen sobre alguno de sus activos o propiedades que a la fecha de firma de este Contrato afecten su situación financiera en relación con éste contrato.
 - 7) No hay demandas o procedimientos legales pendientes o del conocimiento del Deudor que amenacen la realización del proyecto o que afecten la fuente de pago de este crédito ante cualquier autoridad judicial o gubernamental.
 - 8) La Instrucción irrevocable de afectación de las Participaciones en Ingresos Federales al Fideicomiso constituye un instrumento válido, exigible y ejecutable para el cumplimiento de las obligaciones del Municipio conforme a este contrato.

- 9) La realización de las operaciones contempladas dentro del presente y el cumplimiento de este Contrato y documentos relacionados no han resultado ni resultarán en algún incumplimiento frente a cualquier obligación contractual, legal o reglamentaria del Deudor a las cuales sus activos estén sujetos.
- 10) El Deudor ha solicitado a COFIDAN el Crédito, a fin de financiar parcialmente el Proyecto de Mejoramiento del Sistema Vial y de la Calidad del Aire de Nuevo Laredo, Tamaulipas. La descripción del Proyecto se incluye como Anexo "3" de este instrumento.

II. COFIDAN declara que:

- 1) Es una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México y declara expresamente que COFIDAN no cuenta con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y no está sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- 2) Su Consejo de Administración autorizó el otorgamiento del crédito.
- 3) Con base en las declaraciones del Deudor desea otorgar el presente Crédito al Deudor, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas en este Contrato.
- 4) Su representante legal tiene facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, según lo acredita mediante Escritura Pública número 75,846 de fecha 19 de junio de 2006 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles Landa, Titular de la Notaría Pública número 19 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 241392, facultades que a la firma del presente Contrato no le han sido revocadas, restringidas, limitadas o modificadas en forma alguna, mismo que se agrega como copia a este contrato como Anexo "4".

III. Las partes declaran que conocen las Reglas Generales de Operación del FOAEM, una copia de las cuales se adjuntan al presente como Anexo "5", y están de acuerdo en la incorporación del Crédito al FOAEM.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones. Los términos que aquí se definen tendrán el siguiente significado (ya sean utilizados en la forma plural o singular).

"BDAN". Significará el Banco de Desarrollo de América del Norte.

"Calendario de Desembolsos". Significará el calendario que presente el Deudor a COFIDAN y al Fiduciario previo a la Primera Disposición donde establezca, con base a los programas físicos y financieros de los Contratos de Obra, el monto mensual programado a ser desembolsado en cada mes calendario para el pago de los Gastos Autorizados durante el Período de Desembolsos. El Calendario de Desembolsos podrá ser modificado en cada Fecha de Entrega del Calendario de Desembolsos o antes de ser necesario, siempre y cuando, se cuente con la aprobación por escrito de COFIDAN en los términos previstos en este Contrato.

"Calendario de Disposiciones". Significará el calendario que presente el Deudor a COFIDAN previo a la Primera Disposición, donde establezca las fechas y montos que tiene previstos para llevar a cabo las Disposiciones, según el mismo sea modificado, suplementado o adicionado de tiempo en tiempo mediante notificación del Deudor y aceptación, por escrito, de COFIDAN.

"COFIDAN". Significará la Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.

"Contrato". Significará el presente Contrato de Apertura de Crédito.

"Contratos de Obra". Significará los Contratos de Obra que celebre el Deudor con los contratistas, de conformidad con la legislación aplicable en el Estado de Tamaulipas, para el desarrollo de Proyecto.

"Crédito". Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

"Crédito No. TM9180". Significará el Contrato de Crédito No. TM9180 celebrado entre COFIDAN, como acreedor y el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas como acreditado, hasta por la cantidad de Ps. \$480,000,000.00 (Cuatrocientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.), para financiar parcialmente el proyecto denominado "Calidad del Aire y Pavimentación en Nuevo Laredo, Tamaulipas".

"Cuenta de Disposición". Significará la cuenta del Fideicomiso en la que se depositen los recursos de las Disposiciones para la realización de Desembolsos conforme al presente Contrato.

"Cuenta de Operación". Significará la cuenta del Fideicomiso en la que se depositen los recursos correspondientes a las Participaciones en Ingresos Federales del Municipio de acuerdo a este instrumento, para su aplicación conforme a lo que se establece en el presente Contrato y el Fideicomiso.

"Cuentas del Fideicomiso". Significarán, conjuntamente, la Cuenta de Disposición y la Cuenta de Operación y cualesquiera otras cuentas necesarias para la operación del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento.

"Deudor" o "Municipio". Significará El Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

"Desembolso". Significará cualquier entrega de los recursos del Crédito otorgado en virtud de este Contrato, que realice el Fiduciario al Deudor, conforme al Calendario de Desembolsos, previa solicitud del Deudor, para pago de los Gastos Autorizados, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente y a lo establecido en el Fideicomiso.

"Día". Significará un día calendario, salvo que se especifique que se trata de un Día Hábil.

"Día Hábil". Significará cualquier día en que los bancos realicen operaciones bancarias comunes en México y en los EE. UU., que no sea sábado o domingo.

"Disposición o Disposiciones". Significará la disposición o disposiciones de los recursos del Crédito que realice el Deudor en virtud de este Contrato a la Cuenta de Disposición conforme al Calendario de Disposiciones, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

"Ejercicio Fiscal". Significará el ejercicio fiscal anual del Deudor que inicia el día 1 de enero y termina el día 31 de diciembre de cada año.

"Estimaciones". Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta inciso (c) (i).

"EE. UU.". Significará los Estados Unidos de América.

"Fecha de Pago". Significará el último día de cada mes calendario o a partir del vencimiento del Período de Gracia. Si tal fecha no es un Día Hábil, significará el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Suscripción de este Contrato". Significará la fecha en que las partes firman este Contrato y que se asienta al final del mismo.

"Fecha de Entrega del Calendario de Desembolsos". Significará los días 25 de cada mes, comenzando a partir del mes en que se realice el primer Desembolso conforme al Calendario de Desembolsos y hasta que se realice el último Desembolso conforme al Calendario de Desembolsos. Si tal fecha no es un Día Hábil, significará el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Entrega de Reportes de Desembolsos". Significará el primer Día Hábil de cada mes calendario comenzando a partir del mes inmediato siguiente en que se realice el primer Desembolso conforme al Calendario de Desembolsos y hasta que se realice el último Desembolso al Calendario de Desembolsos.

"Fecha Valor de la Disposición". Se entenderá el Día o los Días en que el Deudor disponga del Crédito de acuerdo con el Calendario de Disposición previsto en este Contrato.

"Fideicomiso". Significará el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago NO. 360952428 celebrado el 9 de febrero de 2009 por el Municipio, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fiduciario y, COFIDAN como Fideicomisario en Primer Lugar según sea modificado, adicionado o suplementado de tiempo en tiempo, que tendrá, entre otros fines, (i) recibir las Disposiciones del crédito, (ii) administrar los Desembolsos, (iii) recibir como fuente de pago las Participaciones Federales que le corresponden al Municipio y (iv) fungir como mecanismo de pago del Crédito.

"Fiduciario". Significará Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Multiple Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria.

"FOAEM". Significará el Fondo de Apoyo a Estados y Municipios con quien se contratará la cobertura de riesgo cambiario. En caso de que FOAEM sea modificado o dejare de existir, la cobertura del riesgo cambiario se basará en el mecanismo determinado por la autoridad gubernamental correspondiente.

"Gastos Autorizados". Significarán los gastos del Proyecto que puedan ser pagados con los Desembolsos de los recursos del Crédito. Los alcances de este Proyecto se definen en el Anexo "3" del presente Contrato e incluyen tres obras autorizadas para su financiamiento por el Congreso del Estado de Tamaulipas en el Decreto No. LX-479 publicado el 8 de diciembre de 2008, y que forma parte del presente Contrato como Anexo "1".

"Gravámenes Permitidos". Significará: (i) cualquier hipoteca, prenda, garantía preferente, gravamen, fideicomiso u otro tipo de carga respecto a alguna propiedad (un "gravamen") para impuestos, avalúos, cargos o reclamaciones gubernamentales que estén (a) morosos por menos de 90 (noventa) días o (b) impugnados de buena fe en procesos legales competentes, oportunamente iniciados y debidamente seguidos y por el cual se haya establecido una reserva o garantía adecuada conforme a las NIF; (ii) obligaciones reglamentarias respecto al personal de almacén, mecánicos, proveedores, personas encargadas de materiales y reparaciones y demás gravámenes similares que surjan en el curso ordinario de las operaciones y con respecto a (x) montos no morosos o (y) impugnados de buena fe en procesos legales competentes, oportunamente iniciados y debidamente seguidos y por el cual se haya establecido una reserva o garantía adecuada

conforme a las NIF; (iii) obligaciones incurridas o depósitos realizados en el curso ordinario de operaciones con respecto a las compensaciones de trabajadores y otros tipos de obligaciones regulatorias y de seguridad social; y (iv) cualquier otro gravamen permitido que cuente con el consentimiento por escrito de COFIDAN.

"Impuestos". Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

"Ingresos del Municipio". Significará la suma de todos los ingresos del Municipio, incluyendo cualquier ingreso contabilizado en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

"México". Significará los Estados Unidos Mexicanos.

"NIF". Significará las Normas de Información Financiera establecidas en México para entidades del sector público.

"Nivel de Cobertura del Servicio de Deuda". Significará la razón de ingresos por Participaciones en Ingresos Federales del Deudor que se afecten al Fideicomiso entre los pagos de principal e interés del Crédito para cada Ejercicio Fiscal del Deudor.

"No Objeción de COFIDAN". Significará el consentimiento que, en su caso, emita COFIDAN para la aplicación de los Desembolsos realizados por el Deudor para el pago de los Gastos Autorizados.

"Notificación de Importes por Pagar". Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava inciso (a) de este Contrato.

"Pagaré". Significará el título o títulos de crédito suscritos en la fecha de cada Disposición para documentar la promesa incondicional de pago del Deudor del Crédito y los intereses que se causen. El Pagaré deberá ser substancialmente igual al formato que se agrega a este Contrato como Anexo "6" y que es parte integrante del mismo.

"Participaciones en Ingresos Federales". Tendrá el significado que le otorga la Ley de Coordinación Fiscal y el Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

"Período de Amortización". Significa el período que inicia al día siguiente del último día del Período de Gracia de Principal y concluirá el último día del mes en que se cumplan 216 (doscientos dieciséis) meses.

"Período de Desembolso". Significará el período para la realización de los Desembolsos que inicie a partir de la fecha en que se realice la Primera Disposición y termine conforme a lo dispuesto en el Plan de Obra.

"Período de Disposición". Significará el período para disponer del Crédito por parte del Deudor conforme al Calendario de Disposiciones.

"Período de Gracia de Principal". Significará el período que inicia el último día del mes en que se realice la Primera Disposición y termina 24 (veinticuatro) meses después de dicha fecha.

"Período de Intereses". Significará (i) el período de tiempo utilizado para calcular los intereses sobre el monto insoluto del Crédito; en el entendido de que, el primer Período de Intereses comenzará en la fecha en que se realice la Disposición correspondiente y terminará en el último día del mes inmediato siguiente (incluyendo el primer día de dicho período pero excluyendo el último) y (ii) el siguiente Período de Intereses comenzará en el último día del Período de Intereses inmediato anterior y terminará en el último día de ese siguiente mes en particular (incluyendo el primer día de dicho período pero excluyendo el último).

"Peso". "Pesos" o "Ps". Significará la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

"Plan de Obra". Significará el plan para el desarrollo del Proyecto, el cual deberá ser entregado a satisfacción de COFIDAN, previo a la Disposición del Crédito. Este podrá ser modificado, suplementado o adicionado de tiempo en tiempo mediante notificación del Deudor y aceptación, por escrito, de COFIDAN.

"Primera Disposición". Significará la Primera Disposición del Crédito que se realice durante el Período de Disposición.

"Proyecto". Significará el Proyecto denominando "Proyecto de Mejoramiento del Sistema Vial y de la Calidad del Aire de Nuevo Laredo, Tamaulipas", que comprende los Gastos Autorizados descritos en el Anexo "3", que forma parte integral del presente Contrato.

"Registro". Significará el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se rige conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Artículo 9º. De la Ley de Coordinación Fiscal y el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas.

"Reporte de Desembolsos". Significará el formato que el Deudor deberá presentar en cada Fecha de Entrega de Reportes de Desembolsos, junto con las estimaciones pagadas con los recursos de cada Desembolso, el cual deberá contener, entre otros, una

conciliación del saldo de la Cuenta de Disposición y de las estimaciones pagadas con fecha de corte al último día de ese mes en particular y el estado de cuenta de la Cuenta de Disposición del mes inmediato anterior que refleje los Desembolsos realizados para el pago de estimaciones y el saldo de la Cuenta de Disposición a su fecha de corte. Este formato se encuentra como Anexo "7", el cual forma parte integral del presente Contrato.

"Saldo No Dispuesto". Significará la cantidad que no hubiese sido dispuesta de una Disposición en particular en la fecha estipulada para dicha Disposición, conforme al Calendario de Disposiciones.

"Solicitud de Desembolso". Significará el formato utilizado para solicitar al Fideicomiso los Desembolsos de acuerdo a lo que se establece en este Contrato y en el Fideicomiso, el cual forma parte integral del presente Contrato como Anexo "8".

"Solicitud de Disposición". Significará el formato utilizado para solicitar a COFIDAN las Disposiciones, en los términos de la Cláusula Cuarta del presente contrato de acuerdo a las Políticas y Procedimientos de Desembolso a que se refiere el Anexo "9", el cual forma parte integral del presente Contrato.

"Supervisor de COFIDAN". Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

"Supervisor del Proyecto". Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

"Tasa de Interés Ordinaria". Significará la tasa de interés nominal que se determine como resultado de aplicar el mecanismo FOAEM, de acuerdo a los documentos que se agregan como Anexo "5".

SEGUNDA. El Crédito.

Sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta del presente, COFIDAN conviene en otorgar al Deudor, en una o más Disposiciones conforme a lo establecido en el Calendario de Disposiciones, un crédito hasta por la cantidad principal de Ps. \$350,000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito"). Esta cantidad incluye los gastos legales, técnicos y financieros relativos al otorgamiento del Crédito, pero excluye los intereses (ordinarios y en su caso moratorios), comisiones, impuestos y otros gastos que debe cubrir el Deudor de acuerdo con lo pactado en este Contrato. Las cantidades del Crédito dispuestas y pagadas no podrán volver a ser dispuestas por el Deudor.

TERCERA. Uso del Crédito.

Los recursos de las Disposiciones que se realicen del Crédito serán utilizadas únicamente para financiar parcialmente el Proyecto de Mejoramiento del Sistema Vial y de la Calidad del Aire de Nuevo Laredo, Tamaulipas, cuyos Gastos Autorizados se describen en el Anexo "3" que forma parte integral del presente Contrato. El Deudor podrá cubrir con sus propios recursos los Gastos Autorizados incurridos antes de cumplir con las condiciones para cada Disposición o Desembolso de conformidad con las Cláusulas Cuarta y Quinta, según sea aplicable, de este Contrato. Los recursos de los Desembolsos podrán utilizarse para rembolsar al Deudor dichos montos correspondientes una vez que haya cumplido con dichas condiciones y se haya realizado la Disposición y Desembolso correspondientes.

CUARTA. Disposición del Crédito.

COFIDAN otorgará el Crédito en una o más Disposiciones, conforme a lo establecido en el Calendario de Disposiciones, cada Disposición será depositada en la fecha establecida conforme al Calendario de Disposiciones en la Cuenta de Disposición. La realización de cada Disposición por parte de COFIDAN estará sujeta al cumplimiento de lo establecido en los incisos siguientes:

a) El Deudor, previo a la Primera Disposición, deberá cumplir con las condiciones siguientes, entregar:

(i) Solicitud de Disposición por escrito del Municipio a COFIDAN con al menos 15 Días Hábiles previos a la fecha establecida para la realización de la Disposición, en la que se indique (a) el monto en Pesos de la Disposición y (b) la Cuenta de Disposición.

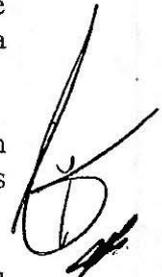
(ii) Copia de la identificación oficial de los representantes del Deudor, en funciones, así como la certificación por funcionario autorizado de sus cargos y facultades.

(iii) Copia certificada del Registro Federal de Contribuyentes y del comprobante de domicilio del Deudor.

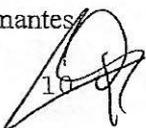
(iv) Una constancia indicando que las declaraciones del Deudor contenidas en este Contrato son verdaderas y correctas a tal fecha y que ninguna Causa de Incumplimiento, de las que tenga conocimiento, ha ocurrido bajo el presente.

(v) Una carta que designa a los firmantes autorizados la cual deberá ser elaborada substancialmente en los términos del Anexo "10". Los firmantes

cf



10



autorizados deberán contar con facultades para suscribir la Solicitud de la Disposición y entregar una copia certificada de la escritura pública que evidencie dichas facultades, incluyendo el poder para manejar cuentas bancarias y suscribir títulos de crédito.

(vi) Una constancia de que el Supervisor de COFIDAN, haya recibido y aprobado el Plan de Obra.

(vii) Una copia de los documentos de incorporación del Deudor.

(viii) Una opinión legal, a satisfacción de COFIDAN en términos del Anexo "11", firmada por el Síndico Municipal o abogado competente al efecto, indicando que el presente Contrato, el Fideicomiso, la designación de COFIDAN como Fideicomisario en el Fideicomiso y todos los documentos relacionados han sido debidamente celebrados, son válidos y surten plenos efectos legales por lo que son obligatorios para el Deudor.

(ix) Prueba de todas las autorizaciones necesarias emitidas por el Municipio de Nuevo Laredo y el Congreso del Estado de Tamaulipas para contraer y pagar la deuda respecto del Crédito, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa el Acta de Cabildo y el Decreto del Congreso del Estado de Tamaulipas.

(x) Un ejemplar original del Contrato de Fideicomiso y su modificación formalizado en términos satisfactorios para COFIDAN.

(xi) Un ejemplar original de este Contrato en el que conste la inscripción en el Registro y/o en cualquier otro registro que sea necesario para su plena obligatoriedad y validez.

(xii) Prueba a satisfacción de COFIDAN de que la Tesorería de la Federación ha aceptado la instrucción del Municipio para la afectación de las Participaciones en Ingresos Federales y su aportación al Fideicomiso mediante depósito de las mismas a la Cuenta de Operación

(xiii) Constancia del Fiduciario confirmando que el Fideicomiso ha entrado en operación, que se han cumplido con las condiciones para que entre en operación en relación con este Crédito y que éste se encuentra vigente.

(xiv) Una copia de los últimos estados financieros auditados disponibles del Deudor.

(xv) COFIDAN haya recibido, a su satisfacción, el Calendario de Disposiciones.

(xvi) COFIDAN haya recibido, a su satisfacción, el Plan de Obra- firmado por el Deudor.

(xvii) COFIDAN haya recibido, a su satisfacción, el Calendario de Desembolsos.

(xviii) Una constancia de que existen servicios públicos de agua potable y drenaje sanitario subterráneos en el área motivo de las obras o que se establecerán previamente a la ejecución del Proyecto y que se espera tengan una vida útil aproximada 10 años.

(xix) Prueba de que la cobertura de riesgo cambiario ha entrado en efecto y, en su caso, de que todos los costos, gastos y erogaciones relacionados con la obtención de la cobertura de riesgo cambiario han sido cubiertos por el Deudor.

b) El Deudor podrá efectuar las Disposiciones subsecuentes a la Primera Disposición de acuerdo al Calendario de Disposiciones sujeto a las condiciones siguientes:

(i) El cumplimiento de las condiciones para la realización de la Primera Disposición.

(ii) Entregar Solicitud de Disposición por escrito del Municipio a COFIDAN, con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha establecida para la realización de la Disposición conforme al Calendario de Disposiciones, en la que se indique (a) el monto en Pesos de cada Disposición y (b) la Cuenta de Disposición.

(iii) Entregar una constancia indicando que las declaraciones del Municipio contenidas en este Contrato son verdaderas y correctas a tal fecha; que ninguna Causa de Incumplimiento, de las que tenga conocimiento, ha ocurrido bajo el presente; y que los documentos que acreditan a los representantes del Municipio y sus facultades siguen siendo válidos y/o, en su caso, entregar copia de la identificación oficial de los representantes del Municipio, en funciones, así como la certificación por funcionario autorizado de sus cargos y facultades.

(iv) Entregar prueba de que la cobertura de riesgo cambiario ha entrado en efecto y, en su caso, de que todos lo costos, gastos y erogaciones

relacionados con la obtención de la cobertura de riesgo cambiario han sido cubiertos por el Deudor.

c) Si la fecha valor de la Disposición correspondiente no es un Día Hábil, dicha Disposición se efectuará el Día Hábil inmediato siguiente.

d) De conformidad con lo establecido en el artículo 294, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, COFIDAN podrá dar por concluido el presente Contrato en cualquier momento, en el caso de que no se realice la Primera Disposición, durante el Período de Disposición, en la fecha establecida para la misma conforme al Calendario de Disposiciones, mediante notificación por escrito que entregue COFIDAN al Deudor. En este caso, se extinguirá el Crédito y el Deudor no tendrá remedio alguno salvo la presentación de una nueva solicitud de crédito que deberá ser nuevamente analizada y sometida a la autorización del Consejo de Administración de COFIDAN.

e) Una vez cumplidas las condiciones a que se refieren los puntos a) y b) de esta cláusula, COFIDAN efectuará la Disposición correspondiente una vez que COFIDAN reciba el pagaré elaborado substancialmente en los términos contenidos en el formato de pagaré que se adjunta al presente Contrato como Anexo "6". El Deudor, por conducto de sus funcionarios debidamente autorizados se obliga a suscribir el Pagaré documentando la Disposición correspondiente, mismo que tendrá la fecha en que la Disposición correspondiente deberá realizarse, la tasa de interés y la fecha de vencimiento que se determinen de acuerdo a lo establecido en este contrato y cualquier otra obligación establecida en este Contrato.

Las partes acuerdan que COFIDAN podrá restringir el importe del Crédito, el Período de Disposición o ambos a la vez o denunciar este Contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida al Deudor, indistintamente, que se realice a través por correo certificado o por medio de notario o corredor público o simple acuse de recibo.

QUINTA. Desembolsos del Crédito.

(a) Una vez acreditada cualquier Disposición en la Cuenta de Disposición, el Deudor podrá desembolsar los recursos del Crédito, conforme al Calendario de Desembolsos, sujeto al cumplimiento de lo establecido en los incisos siguientes:

i) El Supervisor del Proyecto haya sido contratado y dicha contratación haya sido notificada al Fiduciario.

ii) El Fiduciario cuente con la o las Solicitudes de Desembolso correspondientes, acompañadas de las estimaciones relativas al monto solicitado, debidamente certificadas por el Supervisor del Proyecto.

iii) La o las Solicitudes de Desembolso se hayan presentado al Fiduciario dentro del mes calendario correspondiente y que la suma requerida sea menor o igual al monto mensual autorizado en el Calendario de Desembolsos, en el entendido de que la suma total de las cantidades establecidas en las solicitudes de un mes en particular en ningún momento podrá exceder el monto establecido para ese mes en el Calendario de Desembolsos.

iv) A la fecha establecida para el Desembolso el Fiduciario no haya recibido instrucciones de COFIDAN para suspender los Desembolsos de la Cuenta de Disposición.

(b) Calendario de Desembolsos

El Deudor se obliga a entregar a COFIDAN y al Fiduciario, en cada Fecha de Entrega del Calendario de Desembolsos, en su caso, las modificaciones necesarias al Calendario de Desembolsos. COFIDAN contará con un plazo de 5(cinco) Días Hábiles a partir de la recepción para el análisis del documento y, en su caso, para emitir la aprobación al mismo.

En caso de que el Deudor y/o el Fiduciario no reciban respuesta por escrito dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que el Deudor y el Fiduciario cuentan con la autorización tácita de COFIDAN para que el Fiduciario entregue las sumas requeridas en las Solicitudes de Desembolso que presente el Deudor en el mes calendario inmediato siguiente siempre y cuando el Deudor cumpla con las condiciones a que se refiere el inciso (a) de esta cláusula.

(c) Reporte de Desembolsos

El Deudor se obliga a entregar a COFIDAN en cada Fecha de Entrega del Reporte de Desembolsos una descripción detallada de los conceptos pagados con los recursos de los Desembolsos de ese mes en particular que deberán haber sido previamente autorizadas y firmadas por el Supervisor del Proyecto.

El Deudor se obliga a entregar en la Fecha de Entrega de Reportes de Desembolsos junto con las estimaciones antes mencionadas los siguientes documentos:

i) Copia del soporte sobre el pago de las estimaciones, que en forma enunciativa mas no limitativa deberá contener contratos, presupuestos, fianzas, facturas, órdenes de pago y/o recibos documentos que deberán estar previamente autorizados por el Supervisor del Proyecto, (las "Estimaciones").

ii) Reporte de Desembolsos

Una vez recibidas las Estimaciones y el Reporte de Desembolsos COFIDAN tendrá 15 (quince) días naturales para dar su No Objeción, la cual COFIDAN emitirá siempre que: i) se cumpla con la entrega de la información mencionada en el párrafo anterior y ii) el Supervisor de COFIDAN considere que los recursos desembolsados de la Cuenta de Disposición fueron usados para cubrir Gastos Autorizados.

En caso de incumplimiento de las condiciones antes mencionadas o que se hayan tomado acciones que no se apeguen a lo estipulado en el presente Contrato, COFIDAN lo comunicará al Deudor, el Deudor contará con un plazo de hasta 10 (diez) Días Hábiles para resolver dicho incumplimiento a satisfacción de COFIDAN. En caso de que una vez transcurrido el plazo a que se refiere este párrafo el incumplimiento continúe COFIDAN podrá instruir al Fiduciario para que éste suspenda los Desembolsos de la Cuenta de Disposición, hasta que a juicio de COFIDAN se remedie dicha falta. Las partes acuerdan que una vez recibida la instrucción de COFIDAN para suspender Desembolsos, el Fiduciario suspenderá los Desembolsos que tuviere pendientes de ejecutar y el Deudor dejará de solicitar retiros de la Cuenta del Disposición al Fiduciario. Cualquier Desembolso posterior constituirá una Causa de Incumplimiento conforme a la Cláusula Décima Cuarta, quedando COFIDAN facultada para ejercitar cualquier remedio establecido en la Cláusula Décima Quinta.

SEXTA. Pago y Pago Anticipado de la Disposición.

(a) La amortización del principal del Crédito se realizará durante el Período de Amortización con base al esquema que, en su caso, se establezca en el Pagaré correspondiente.

(b) El Deudor pagará directamente o por conducto del Fideicomiso a COFIDAN la cantidad principal insoluta del Crédito en 216 (doscientos dieciséis) amortizaciones mensuales y consecutivas en la Fecha de Pago de principal. La primera amortización de principal será exigible en la fecha que sea el último día del mes siguiente al mes en que termine el Período de Gracia de Principal.

(c) El Deudor podrá pagar directamente o por conducto del Fideicomiso, en cualquier momento, anticipadamente, todo o parte del monto del Crédito adeudado bajo el presente Contrato cuando así lo solicite por escrito el Deudor a COFIDAN; en el entendido de que, tales prepagos solo serán recibidos si (i) media notificación irrevocable y por escrito del Deudor a COFIDAN con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación y (ii) COFIDAN ha emitido por escrito la autorización para recibir dicho pago.

(d) Los pagos se aplicarán primeramente al pago de cualesquier impuesto, retención o gravamen que, por disposición de Ley o autoridad competente, COFIDAN haya cubierto o tenga que cubrir a nombre del Deudor derivado de este Contrato o del Fideicomiso, a los gastos, a las comisiones, a los intereses moratorios, a los intereses, y al principal que

en ese momento estén vencidos y sean exigibles, y finalmente al pago del monto insoluto del Crédito.

(e) Cualquier cantidad en la Cuenta de Disposición no desembolsada al término del Período de Desembolso, deberá ser aplicada por el Fiduciario para el pago del Crédito en cada Fecha de Pago, por los montos establecidos en la Notificación de Importes por Pagar, hasta por el saldo total de dicha cantidad no desembolsada.

SÉPTIMA. Comisiones y Gastos.

(a) El Deudor pagará a COFIDAN una Comisión por Compromiso anual de 0.75% sobre el Saldo no Dispuesto del Crédito (la "Comisión por Compromiso"), más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda. La obligación de pago de la Comisión por Compromiso iniciará en la fecha de la Primera Disposición y será calculada por trimestres vencidos sobre la cantidad diaria del Saldo No Dispuesto del Crédito durante dicho período, con base en un año de 360 (trescientos sesenta) días. Los pagos relativos a la Comisión de Compromiso serán exigibles después de la fecha en que termine el correspondiente trimestre en la Fecha de Pago, para lo cual COFIDAN enviará una notificación de importes por pagar conforme se estipula en la Cláusula Octava inciso (b) del presente Contrato.

(b) El Deudor deberá pagar a COFIDAN por concepto de los gastos técnicos, financieros y legales efectuados por COFIDAN en relación con la revisión y análisis del Proyecto la cantidad de Ps.\$304,347.83 (TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 83/100 M.N.), más Ps. \$ 45,652.17 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 17/100 M.N.), por concepto del Impuesto al Valor Agregado. El Deudor podrá pagar dichos gastos con los fondos de la Primera Disposición, para lo cual el Deudor dará instrucciones irrevocables por escrito a COFIDAN para aplicar la porción correspondiente de la Primera Disposición directamente para el pago de dichos gastos.

(c) En caso de que el Deudor efectúe un pago anticipado voluntario del Crédito de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta inciso (c), el Deudor deberá pagar, junto con tal pago anticipado, una Comisión por Pago Anticipado equivalente al costo de fondeo que tenga COFIDAN por este Crédito igual a la comisión por pago anticipado que cobre FOAEM y los costos derivados de tal pago que se generen a cargo de COFIDAN. El monto de la Comisión por Pago Anticipado será determinado por COFIDAN y tal determinación hará prueba concluyente sobre tal cantidad.

(d) En caso de que COFIDAN tuviera que cubrir una comisión por administración a FOAEM, el Deudor pagará a COFIDAN o a quien éste designe, contra la entrega del recibo correspondiente, el monto cubierto por este motivo, mediante la simple notificación por escrito que reciba de COFIDAN. Asimismo, cualquier gasto que COFIDAN haya tenido que efectuar por este concepto le será reintegrado.

inmediatamente por el Deudor. Las cantidades que determine FOAEM y notifique COFIDAN serán consideradas como definitivas y harán prueba plena.

(e) Todos los costos, cargos crediticios, honorarios, penas convencionales y cualquier otro tipo de gastos netos que se generen con motivo de la celebración y terminación o sustitución de la cobertura cambiaria FOAEM serán por cuenta y a cargo del Deudor, en tanto que cualquier tipo de beneficio que se genere, independientemente del motivo que lo origine se integrará al patrimonio del FOAEM.

De acuerdo a lo anterior, el Deudor pagará a COFIDAN o a quien éste designe, contra la entrega del recibo correspondiente, cualquier cantidad generada con este motivo, mediante la simple notificación por escrito que reciba de COFIDAN. Asimismo, cualquier gasto que COFIDAN haya tenido que efectuar por este concepto le será reintegrado inmediatamente por el Deudor.

En caso de que el Deudor no cubra dentro de los (5) cinco Días Hábiles posteriores a la notificación los pagos a que se refiere este inciso, el Deudor autoriza a COFIDAN para que el pago se efectúe con cargo al Crédito de haber saldo disponible, y de no ser así, para que solicite el pago al Fiduciario.

Las cantidades que determine FOAEM y notifique COFIDAN serán consideradas como definitivas y harán prueba plena.

OCTAVA. Notificaciones de Pago.

(a) COFIDAN notificará al Deudor y al Fiduciario las cantidades mensuales de principal e intereses por pagar, la Tasa de Interés Ordinaria aplicable y cualquier otra cantidad adeudada a COFIDAN derivada de este Contrato. El pago será exigible en una Fecha de Pago conforme se establece en la Cláusula Décima. No obstante lo anterior, la falta de entrega oportuna de cualquier notificación al Deudor o al Fideicomiso, en ningún momento, liberará al Deudor de la obligación de pago en la Fecha de Pago correspondiente.

COFIDAN notificará al Deudor y al Fiduciario las cantidades por pagar dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes. (la "Notificación de Importes por Pagar").

(b) COFIDAN notificará al Deudor directamente o por conducto del Fiduciario las cantidades por pagar de la Comisión por Compromiso, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles del mes anterior a la fecha trimestral de pago de dicha Comisión por Compromiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima inciso (a) anterior.

(c) El Deudor deberá notificar, directamente, a COFIDAN el mes en el que pretendan efectuar el pago de cualquier cantidad vencida y no pagada, conforme con las

obligaciones que contraen en este Contrato. COFIDAN informará al Deudor dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada mes durante el Período de Amortización de acuerdo con lo establecido en el inciso a) precedente, sobre su monto, incluyendo intereses moratorios generados de conformidad con la Cláusula Novena, cantidad que será pagada el último día del correspondiente mes.

(d) Sujeto al cumplimiento de los 15 (quince) Días Hábles previos para la notificación a que se refiere la Cláusula Sexta, en relación a pagos anticipados totales o parciales, COFIDAN notificará al Deudor y/o al Fiduciario, cuando menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación al día de cualesquier pago anticipado, (i) la autorización de recibir dicho pago, (ii) las cantidades que adeude el Deudor por concepto de principal, intereses y otros conceptos, y del monto correspondiente a la Comisión por Pago Anticipado y los conceptos por terminación, conforme a la Cláusula Séptima incisos (c) y (e).

NOVENA. Intereses.

(a) El Deudor pagará a COFIDAN intereses sobre el monto insoluto del Crédito por cada Período de Intereses a una tasa de interés anual equivalente a la Tasa de Interés Ordinaria pagadera en cada Fecha de Pago.

(b) Los intereses pagaderos bajo el presente Contrato serán calculados por el número de días efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses (incluyendo el primero pero excluyendo el último día de dicho Período) con base en un año de 360 (trescientos sesenta) días.

(c) En caso de que COFIDAN no hubiere recibido el pago total de cualquier cantidad de principal pagadera conforme al presente Contrato en la Fecha de Pago, el Deudor pagará intereses moratorios sobre dicha cantidad a una tasa de interés anual equivalente a la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en tal momento por 1.5 (uno punto cinco) hasta que ese pago de principal sea recibido por completo por COFIDAN. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista.

DÉCIMA. Procedimiento para Pagos.

(a) Todos los pagos a ser hechos por el Deudor a COFIDAN bajo el presente, podrán realizarlos directamente o por conducto del Fideicomiso, incluso en caso de terminación anticipada del presente Contrato, en Pesos, en la Fecha de Pago o de conformidad con lo establecido en el inciso (c) de la Cláusula Octava.

Los pagos deberán recibirse en la Ciudad de México, Distrito Federal, antes de las 12:00, hora de la ciudad de México, Distrito Federal, el día del vencimiento del pago correspondiente, en la cuenta que al efecto establezca COFIDAN y le notifique al Deudor y al Fiduciario. El Deudor enviará en el mismo día de pago a COFIDAN, mediante fax, el comprobante bancario del pago efectuado.

(b) En caso de que una Fecha de Pago bajo el presente Contrato no sea un Día Hábil, la Fecha de Pago será en el Día Hábil inmediato siguiente en el lugar de pago.

(c) Todos los pagos realizados por el Deudor, ya sea directamente o por conducto del Fideicomiso, en virtud del presente Contrato serán asentados en los libros y registros de COFIDAN. El monto asentado en los libros y registros de COFIDAN constituirá prueba plena del monto de las obligaciones del Deudor frente a COFIDAN en virtud de este Contrato y los Pagarés.

(d) Cualquier cantidad que exista en la Cuenta de Disposición al término del Período de Desembolso, deberá ser utilizada para el pago del Crédito en cada Fecha de Pago, por los montos establecidos en la Notificación de Importes por Pagar, hasta por el saldo total de dicha cantidad no desembolsada. Asimismo, cualquier cantidad existente en la Cuenta de Disposición al momento en que se declare una Causa de Incumplimiento deberá ser utilizada para el pago del Crédito.

(e) Cualquier pago en exceso de la cantidad establecida en la Notificación de Importes por Pagar podrá, a juicio de COFIDAN, (i) ser aplicada por COFIDAN en cada Fecha de Pago para la amortización de las cantidades adeudadas conforme al Crédito, y/o (ii) en caso de que el Deudor lo solicite por escrito a COFIDAN dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a su realización, COFIDAN podrá entregarla al Deudor dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud, la cual deberá indicar la cuenta bancaria en que podría acreditarse dicho reembolso.

DÉCIMA PRIMERA. Impuestos.

Todos los pagos que se realicen bajo este Contrato se harán libres y sin deducción de cualesquier impuestos, tarifas, contribuciones, deducciones, cargas gubernamentales o retenciones de cualquier naturaleza impuestos por los Estados Unidos Mexicanos ("Impuestos") o cualquier otra jurisdicción en la que se realice tal pago, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de los mismos o allí establecida como resultado o consecuencia de cualquier acción llevada a cabo por el Deudor, incluyéndose el efectuar cualquier pago conforme al presente Contrato. En el caso que el Deudor esté obligado de conformidad con la ley, reglamento o decreto aplicable a deducir o retener impuestos con relación con cualquier cantidad pagadera bajo el presente Contrato, este pagará a COFIDAN la cantidad adicional que sea necesaria para que después de la deducción o retención de impuestos, COFIDAN reciba la cantidad equivalente al monto total que hubiera recibido si dicha deducción o retención no se hubiera efectuado. A solicitud de COFIDAN, el Deudor estará obligado a entregar pruebas, a satisfacción de COFIDAN de que dichos Impuestos fueron debida y puntualmente pagados a las autoridades fiscales correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. Fuente de Pago.

El Municipio afecta en favor de COFIDAN como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que contrae, incluyendo, sin limitar, la cantidad principal insoluta del Crédito, intereses, comisiones, impuestos y otros gastos que debe cubrir de acuerdo con lo pactado en este instrumento, las Participaciones en Ingresos Federales que le corresponden, presentes y futuras, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en los términos de este contrato y del Fideicomiso.

El Municipio en este acto se compromete y obliga a realizar las aportaciones de las Participaciones en Ingresos Federales al Fideicomiso como fuente de pago de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, en el entendido de que, el incumplimiento en realizar las aportaciones al Fideicomiso de las Participaciones en Ingresos Federales, constituirá una Causa de Incumplimiento conforme a la Cláusula Décima Cuarta, quedando COFIDAN facultada para ejercitar cualquier remedio de los establecidos en la Cláusula Décima Quinta.

El Municipio se obliga a realizar todos los trámites y procedimientos necesarios a fin de registrar esta fuente de pago en el Registro, así como cualquier otro registro necesario para la validez del Crédito y de la afectación de Participaciones en Ingresos Federales al Fideicomiso como Fuente de Pago.

En caso de que los recursos correspondientes a las Participaciones en Ingresos Federales que se afecten al Fideicomiso resultaren insuficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones que contrae el Deudor conforme al presente Contrato y el Fideicomiso, el Municipio se obliga a utilizar cualesquiera Ingresos del Municipio de los que pueda disponer para el pago del Crédito.

DÉCIMA TERCERA. Obligaciones de Hacer.

En tanto que cualquier cantidad pagadera por el Deudor permanezca insoluta, el Deudor se compromete a:

- (1) Utilizar los recursos del Crédito para Gastos Autorizados del Proyecto según se describen en el Anexo "3".
- (2) Continuar con el desarrollo, operación y mantenimiento del Proyecto con los niveles de calidad adecuados durante la vigencia del Crédito.
- (3) Cubrir cualquier costo que exceda del Crédito, para garantizar la terminación del Proyecto.
- (4) Mantener un Nivel de Cobertura del Servicio de Deuda igual o superior a 1 (uno).

(5) Operar de conformidad con todas las leyes, reglamentos, reglas, órdenes y decretos aplicables al Municipio de cualquier entidad legislativa, administrativa o judicial que tenga jurisdicción sobre éste.

(6) Entregar a COFIDAN, a más tardar 45 (cuarenta y cinco) días después del cierre de cada Ejercicio Fiscal, el certificado relativo al Nivel de Cobertura del Servicio de Deuda para el Ejercicio Fiscal que termina firmado por el representante legal, de conformidad con el formato que se agrega como Anexo "12" y forma parte integral del presente Contrato.

(7) Entregar a COFIDAN a más tardar 180 (ciento ochenta) días después del cierre de cada Ejercicio Fiscal, una copia de los estados financieros del Deudor del Ejercicio Fiscal anterior auditados por un Contador Público independiente de reconocido prestigio, preparados de conformidad con las NIF o la Cuenta Pública Municipal aprobada por el Congreso del Estado de Tamaulipas.

(8) Entregar a COFIDAN a más tardar 45 (cuarenta y cinco) días después del plazo reportado, los estados financieros trimestrales no auditados del Deudor.

(9) Entregar a COFIDAN,

a) 15 (quince) días después del cierre del plazo reportado informe mensual de avances físicos y financieros de obra por contrato.

b) 90 (noventa) días después de la conclusión del Proyecto, un informe final que incluya:

(i) Un breve resumen de las metas alcanzadas por el proyecto;

(ii) El costo final del Proyecto; y

(iii) Copias de las actas de recepción y aceptación de todos los contratos en los que se aplicaron recursos del Crédito.

(10) Entregar a COFIDAN mensualmente, tan pronto estén disponibles, los estados de cuenta del Fideicomiso. Así como dar cumplimiento a las obligaciones establecidas a cargo del Municipio conforme a la Cláusula Quinta incisos (b) y (c) en sus términos.

(11) Informar inmediatamente a COFIDAN de cualquier situación importante que surja y que pudiere afectar la posición financiera y efectividad operacional del Municipio, el impacto proyectado y las acciones propuestas para remediar tal situación.

(12) Entregar a COFIDAN de manera inmediata un informe de cualquier litigio o procedimiento de cualquier naturaleza, que se inicie en contra del Deudor que pudiera comprometer la terminación del Proyecto o la operación del Municipio, así como cualquier anomalía o situación que comprometa la terminación del Proyecto o la operación del Municipio.

(13) No contraer obligaciones con cargo al patrimonio del Proyecto a excepción de los Gravámenes Permitidos, sin el consentimiento previo y por escrito de COFIDAN.

(14) No vender, arrendar, ceder o gravar todo o parte del Proyecto, con excepción de los Gravámenes Permitidos, sin el consentimiento previo y por escrito de COFIDAN.

(15) Permitir a COFIDAN y a cualquier otra persona autorizada por COFIDAN previa notificación con 4 (cuatro) Días Hábiles de anticipación por parte de COFIDAN, para que efectúe las auditorías técnicas, financieras o de cualquier otro tipo por cualquier motivo razonablemente relacionado con el Proyecto. El Deudor deberá proporcionar toda la información y cooperar cuando sea necesario para facilitar dicha revisión.

(16) Notificar a COFIDAN de todas las auditorías que se lleven a cabo al Proyecto y entregar, previa solicitud de COFIDAN, copia de los informes finales de auditoría.

(17) Celebrar todos los contratos a ser pagados con los fondos del Crédito de conformidad con los lineamientos de adquisición y contratación que al efecto establezca COFIDAN.

(18) Verificar que los contratistas conforme a los Contratos de Obra contraten y mantengan vigentes las siguientes pólizas de seguros y fianzas y cualesquiera otras que sean aplicables al Proyecto designando a COFIDAN como beneficiario preferente, según sea aplicable:

(i) Fianza de Anticipo, Fianza de Cumplimiento, Fianza de Vicios Ocultos y/o cualquier otra necesaria durante el período de construcción y puesta en marcha del Proyecto.

(ii) El Deudor vigilará que los contratistas adquieran la responsabilidad de pago contra los daños ocasionados a terceros por las obras financiadas durante el período de construcción y puesta en marcha del Proyecto.

Los eventos fortuitos y de fuerza mayor durante la construcción del proyecto serán cubiertos por el Deudor.

(19) Mantener vigente y efectivo, durante la vigencia del Crédito la inscripción de la obligación contraída a través del presente Contrato en el Registro o cualesquier otro registro necesario para su validez.

(20) Cumplir con las políticas, lineamientos y directrices de COFIDAN aplicables al presente Contrato.

(21) Mantener vigente el Fideicomiso y la designación de COFIDAN como Fideicomisario en el Fideicomiso durante la vida del Crédito.

(22) Entregar copia certificada de la identificación oficial de los representantes del Deudor, así como la certificación de sus cargos y facultades en los 30 (treinta) días siguientes ha que existan cambios en los mismos.

(23) Entregar copia certificada del Registro Federal de Contribuyentes y/o del comprobante de domicilio del Deudor cuando existan cambios en los mismos.

(24) Mantener la afectación como fuente de pago del crédito al Fideicomiso de las Participaciones en Ingresos Federales del Municipio hasta la liquidación total de las obligaciones del Deudor conforme al presente Contrato.

(25) Cumplir con las políticas del BDAN y COFIDAN para llevar a cabo el proceso de licitación de los Contratos de Obra para la ejecución del proyecto.

(26) Informar a COFIDAN con un mes de anticipación de los financiamientos que pretenda contratar del Deudor cuando involucren la afectación de participaciones en ingresos federales.

(27) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones a su cargo en el Crédito No. TM9180.

DÉCIMA CUARTA. Causas de Incumplimiento.

Se considerará "Causa de Incumplimiento", cada uno de los siguientes casos:

(a) el Deudor no efectuar, directamente o por conducto del Fideicomiso, según sea el caso, en la Fecha de Pago correspondiente, cualquier pago al vencimiento de cualquier cantidad de principal, intereses, comisiones, gastos o cualquier otra cantidad que se adeude a COFIDAN conforme al presente Crédito y/o el Crédito No. TM9180 y que dicho incumplimiento permanezca sin resolver por un período mayor a 60 (sesenta) días a partir de la fecha en que tal falta comencare; o

(b) cualquiera de las declaraciones hechas por el Deudor bajo el presente Contrato y/o el Crédito No. TM9180, resultare ser incorrecta o falsa en cualquier aspecto significativo en el momento en que se hizo; o

(c) el Deudor dejare de cumplir con cualquiera de sus obligaciones o acuerdos (incluyendo obligaciones de pago) contenidos en este Contrato y/o el Crédito No. TM9180 y/o el Fideicomiso, y que tal incumplimiento permanezca sin resolver por un período de 60 (sesenta) días desde la fecha en que tal falta comenzare o en la fecha en que el Deudor reciba de COFIDAN una notificación por escrito en tal sentido (salvo por las obligaciones contenidas en los incisos (b) y (c) de la Cláusula Quinta, los cuales se encuentran sujetos a períodos específicos.; o

(d) la validez de este Contrato y/o Crédito No. TM9180 y/o el Fideicomiso o cualquier término importante de los mismos o cualquier documentación relativa a los mismos fuere impugnada por el Deudor, los Estados Unidos Mexicanos o cualquier autoridad gubernamental emanada de éste; o

(e) el Deudor negare responsabilidad alguna bajo este Contrato y/o el Crédito No. TM9180 y/o el Fideicomiso; o

(f) cualquier sección de este Contrato y/o el Crédito No. TM9180 y/o del Fideicomiso por cualquier razón resulte inválida o inejecutable; o

(g) existan cambios adversos en la posición financiera y/o en la legislación aplicable al Deudor que pongan en riesgo su capacidad de cumplir con sus obligaciones en la forma y términos acordados bajo el presente; o

(h) exista cualquier razón que le impida al Deudor el cumplimiento de sus obligaciones en la forma y términos acordados bajo el presente; o

(i) se incumpla con cualesquiera de las disposiciones del Fideicomiso; o

(j) el que por cualquier modificación legal o convencional, sentencia o dictado judicial el Deudor quede imposibilitado para aplicar las Participaciones en Ingresos Federales al cumplimiento de las obligaciones que contrae en este Contrato y/o el Crédito No. TM9180 y/o en el Fideicomiso; o

(k) el Deudor sea declarado en concurso mercantil, quiebra, en estado de insolvencia (independientemente de la forma en que tal insolvencia sea probada), se reorganice o se inicie cualquier proceso de concurso mercantil, quiebra, insolvencia o relativo a otra ley que libere a deudores del pago de sus obligaciones y tal proceso se encuentre vigente o exista un fallo o decreto que apruebe u ordene que cualquiera de los procesos mencionados se inicie y continúe en vigor surtiendo sus efectos por un período mayor a 60 (sesenta) días ; o

ef.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
24

(l) cambiare su naturaleza jurídica o dejare de estar autorizado para la realización del Proyecto.

(m) el Fideicomiso o el nombramiento de COFIDAN como Fideicomisario en Primer Lugar no inicie su vigencia previamente a la fecha establecida por el Deudor para efectuar la Disposición o que, en cualquier momento, deje de ser el Fideicomiso o dicho nombramiento como Fideicomisario en Primer Lugar válido y ejecutable; o

(n) el Deudor aplique los recursos procedentes de las Disposiciones del Crédito a fines distintos a los establecidos en los Gastos Autorizados; o

(o) cualquier Desembolso se realice por una cantidad mayor a la autorizada expresa o tácitamente por COFIDAN en el Calendario de Desembolsos; o

(p) el Fideicomiso continúe efectuando Desembolsos después de la instrucción por escrito que reciba de COFIDAN para suspender los Desembolsos con cargo a los recursos del Crédito.

DÉCIMA QUINTA. Remedios para el Caso de Incumplimiento.

Al ocurrir cualquier Causa de Incumplimiento COFIDAN podrá ejercitar indistintamente cualesquiera o todos los siguientes recursos:

(a) Solicitar la suspensión o terminación de manera inmediata de cualquier Desembolso de este Crédito y/o el Crédito No. TM9180.

(b) Declarar la cantidad insoluta del Crédito y del Crédito No. TM9180 vencida y pagadera, junto con cualesquiera intereses y comisiones generadas, el costo de fondeo que tenga COFIDAN y cualquier otra cantidad adeudada a COFIDAN por virtud de este Crédito, los cuales serán vencidos y pagaderos sin necesidad de notificación de incumplimiento, demanda judicial, protesto, notificación de falta de pago o cualesquiera otra notificación o demanda, a todo lo cual renuncian el Deudor.

(c) Utilizar los recursos de la Cuenta de Disposición para liquidar cualesquiera obligaciones del Deudor conforme el presente Contrato;

(d) Utilizar los recursos del Fideicomiso, en los términos del propio Fideicomiso, para liquidar cualesquiera obligaciones del Deudor bajo el presente Contrato y del Crédito No. TM9180.

(e) Dar por vencido anticipadamente o acelerar este Crédito y el Crédito No. TM9180.

(f) Ejercer cualquier otro derecho o recurso que esté disponible de acuerdo con la ley y los usos y costumbres.

COFIDAN se reserva el derecho de dispensar cualquier Causa de Incumplimiento; en el entendido de que dicha dispensa no liberará al Deudor de ninguna de sus obligaciones conforme a lo dispuesto en este Contrato.

DÉCIMA SEXTA. Supervisores.

El Deudor contratará a un supervisor de construcción y costos para que valide y certifique el avance físico y financiero del Proyecto (el "Supervisor del Proyecto"). COFIDAN confiará en el Supervisor del Proyecto para certificar estimaciones, previa aprobación final del Supervisor de COFIDAN. Previa aprobación de COFIDAN, la supervisión podrá realizarse con personal del Deudor y/o a través de la contratación de terceros.

COFIDAN por su parte, podrá contratar por su propia cuenta y costo, un supervisor que revise la ejecución del Proyecto durante el período de construcción (el "Supervisor de COFIDAN"). A discreción de COFIDAN se le autorizará al Supervisor de COFIDAN para que participe en reuniones del Proyecto y tendrá completo acceso al área del Proyecto, registros diarios y archivos de construcción de acuerdo con el calendario determinado por COFIDAN.

DÉCIMA SÉPTIMA. Notificaciones.

Todas las notificaciones hechas bajo el presente Contrato deberán ser por escrito dirigidas a las partes, éstas podrán señalar otro domicilio, correo electrónico o número de telefax, conforme se determine, de tiempo en tiempo, por la parte receptora o su representante, mediante aviso por escrito a las otras partes. Todas las notificaciones y comunicaciones deberán ser entregadas en forma personal o transmitidas por telefax, dirigidas como se menciona y serán efectivas a su recepción y en el caso de telefax cuando se envíe el acuse de recibido.

Las partes designan los domicilios siguientes:

COFIDAN: Jorge Carlos Garcés
Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOM,
E.N.R.
Capricornio 119, Col. Prado Churubusco
C.P. 04230,
Delg. Coyoacán, México, Distrito Federal
Tel. (55) 90 00 32 80, (55) 56 97 5006, (55) 56 97 49 58

Fax. (55) 90 00 32 85

e-mail: atrivizo@nadb.org; mallende@nadb.org;

MUNICIPIO: Héctor Martín Canales González
Secretario de Tesorería y Finanzas
Nuevo Laredo, Tamaulipas
Torre Administrativa 2do Piso, Maclovio Herrera y Ocampo
Sector Centro
Nuevo Laredo, Tamaulipas, México
C.P. 88000 Tel: (867) 711 35 69
Fax: (867) 711 35 70
e-mail:

DÉCIMA OCTAVA. Cesión.

COFIDAN podrá ceder total o parcialmente sus derechos bajo el presente Contrato a personas físicas y morales dentro del territorio nacional, mediante simple notificación por escrito al Deudor, siempre que no contravenga la ley aplicable. El Deudor en ningún caso podrá ceder sus derechos bajo el presente sin el consentimiento previo y por escrito de COFIDAN.

Las partes acuerdan que, en el caso de que COFIDAN cambiara su naturaleza jurídica ya sea por ministerio de ley, en virtud de cualquier tipo de disposición legal o voluntad de sus accionistas, este Contrato seguirá siendo válido y sus disposiciones obligarán al Deudor de acuerdo a sus términos. Asimismo, el Deudor están conformes con cumplir con las disposiciones legales que les fueran aplicables al efecto y a asumir los costos adicionales que por el cambio de naturaleza de COFIDAN y que por disposición de Ley fueran a su cargo.

DÉCIMA NOVENA. Varios: Gastos: Indemnización.

Las obligaciones derivadas de este Contrato en ningún caso podrán ser renunciadas, modificadas o cambiadas salvo mediante un instrumento por escrito firmado por las partes al presente Contrato. La falta o retraso por parte de COFIDAN en la ejecución de cualesquiera de sus facultades o derechos bajo este Contrato, o el ejercicio parcial o particular de los mismos, en ningún momento constituirá una renuncia de dichos derechos o facultades, ni imposibilitará su ejercicio o precluirá cualquier ejercicio presente o futuro de cualquier otra facultad o derecho.

El Deudor pagará los gastos establecidos en la Cláusula Séptima, así como aquellos relacionados con cualquier acción realizada por COFIDAN en relación con y para el cobro de cantidades adeudadas bajo el presente Contrato o en la ejecución o preparación de cualquier procedimiento de ejecución que resulte de una Causa de Incumplimiento imputable al Deudor de acuerdo a la Cláusula Décima Cuarta.

El Deudor conviene en mantener a COFIDAN libre de toda responsabilidad y, en su caso a indemnizar, excluir y dejar a salvo a COFIDAN en contra de todas y cualesquiera reclamaciones, responsabilidades, demandas, pérdidas, daños, costos y gastos de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, los honorarios y otros gastos razonables de abogados que representen a COFIDAN, en cualquier proceso judicial, administrativo o erogaciones de asesoría para COFIDAN) en relación con cualquier procedimiento de investigación, administrativo o judicial independientemente de que COFIDAN sea una parte o no en tal procedimiento, en que pueda incurrir COFIDAN en relación con, o derivado de, este Contrato o el uso de los fondos del Crédito, salvo que la causa por la que se hayan generado sea exclusivamente por probada negligencia, dolo o mala fe de COFIDAN.

VIGÉSIMA. Voluntad de las Partes.

Este Contrato representa la voluntad de las partes y cualquier negociación previa, representación, entendimientos, acuerdos, escritos y declaraciones de cualquier naturaleza, relacionados con la materia de este Contrato, son substituidas enteramente por los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. Legislación Aplicable.

Este Contrato será regido por, e interpretado de conformidad con la legislación de los Estados Unidos Mexicanos. Los derechos y obligaciones que contraen las partes del presente Contrato serán válidos y ejecutables de acuerdo con lo dispuesto en el mismo. Las partes del Contrato no tendrán derecho, bajo ningún concepto, de declarar inválidos o inejecutables, por cualquier motivo, las disposiciones o cláusulas de este Contrato, por lo que, en este acto, las partes renuncian expresamente al derecho que, en contra de lo pactado, les pudiera otorgar cualquier ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Inicio de Vigencia.

Este Contrato iniciará sus efectos en la fecha en que el Deudor demuestren a satisfacción de COFIDAN que se ha cumplido con lo dispuesto por la Cláusula Cuarta de este Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. Jurisdicción.

Para la interpretación y el cumplimiento de las obligaciones que resulten de este Contrato, cada una de las partes del presente se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, en cualquier acción o procedimiento derivado de, o relacionado con, este Contrato, expresamente renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por su lugar de domicilio presente o futuro.

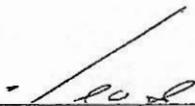
EXPUESTO LO ANTERIOR y enteradas de su contenido y alcance, cada una de las partes firma este Contrato en siete ejemplares originales, por medio de su representante legal debidamente autorizado el día 13 de julio de 2009.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARIA DE FINANZAS DIRECCION DE ADMINISTRACION DE FONDOS PUBLICOS Y CONTABILIDAD
EL PRESENTE DOCUMENTO FUE INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PUBLICA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL
INSCRIPCION No 05/2009 FECHA 14/07/09 CD. VICTORIA, TAM

MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO


ING. RAMÓN GARZA BARRIOS
Presidente Municipal


LIC. JOSÉ ALEJANDRO MONTEMAYOR CASILLAS
Secretario del Ayuntamiento


LIC. HECTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ
Secretario de Tesorería y Finanzas


C. CÉSAR MARTÍN VALDEZ PEÑA
Síndico Primero


C. JESÚS ERNESTO MAURICIO MONTEMAYOR
Síndico Segundo

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General de Asesoría de Planeación,
Financiamiento y Coordinación con
Entidades Federativas
Dirección de Deuda Pública de
Entidades Federativas y Municipios



El presente documento quedó inscrito en el Registro de
Obligaciones y Valores de Entidades Federativas y
Municipios, de conformidad con el artículo 9º de la
Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento

SHCP

No. de inscripción 207/2009

México, D.F. a 15/07/09

Nombre Jaime René Juárez Flores

